

RSI-MTPS-0159-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva General de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA), la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva General de la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (ASTCEPA); quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Certificación del expediente completo de sustitución de titularidad de contrato colectivo de trabajo, presentada por el Sindicato de la Industria portuaria de El Salvador STIPES, a las once horas con veinte minutos del día doce de Julio del Año dos mil dieciocho . de las cuales consta de: a) certificación de punto de asamblea general; b) convocatoria de asamblea general; c) Nomina actualizada de afiliados; d). Listado Original de asistencia de asamblea general.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0159-2018. Ante tal petición, se deben hacer algunas consideraciones al respecto, la primera de ellas es que de acuerdo al art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual establece que: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten”. Por lo anterior, este es el único caso en que la información que se encuentra en este registro es de carácter público, no haciendo referencia al registro de sindicatos y sus Juntas Directivas, que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales. Asimismo, y posterior a haberse verificado el Registro de Inscripción de Contratos Colectivos de Trabajo de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, que lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pudo determinarse que el expediente solicitado existe, y se encuentra en resguardo y conservación del mismo, pero es preciso señalar que el mismo contiene información clasificada como **CONFIDENCIAL**; y que la misma requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al art 28 del mismo cuerpo legal, por lo cual es prohibido divulgar tal información, por lo tanto, únicamente puede extenderse una versión pública del expediente solicitado”*.



IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, quien manifiesta que la información requerida contiene información de carácter CONFIDENCIAL del Sindicato de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES), por tanto brindó la versión pública del expediente requerido, del cual únicamente se omiten los datos personales de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello, cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales de personal naturales y jurídicas que obtiene el expediente en alguna de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Oficina que los posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales se entregan las versión pública del expediente en mención conforme al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”*. Dicha información es enviada al correo señalado en la referida solicitud de información para recibir notificaciones: @cepa.gob.sv; lo cual además queda en resguardo en esta



oficina en físico, y la misma se pone a disposición del solicitante para que pase a retirarla cuando se estime pertinente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante Versión Pública al señor, lo referente a: *Certificación del expediente completo de sustitución de titularidad de contrato colectivo de trabajo, presentada por el Sindicato de la Industria portuaria de El Salvador STIPES, a las once horas con veinte minutos del día doce de Julio del Año dos mil dieciocho. de las cuales consta de: a) certificación de punto de asamblea general; b) convocatoria de asamblea general; c) Nomina actualizada de afiliados; d). Listado Original de asistencia de asamblea general.*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

